

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de marzo de 2021. El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial indicando que por error involuntario del despacho se relacionó incorrectamente la matrícula del vehículo a embargar y la cedula de ciudadanía de la demandada. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

AREAN JOHNY MOLANO MOLINA

C.C. 16.834.633

Defensalegal2000@gmail.com

DEMANDADO:

DIANA FERNANDA GUEVARA GOMEZ C.C 25.619.623

(Se desconoce la dirección electrónica)

RADICACION:

2021-00136-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica ***“Toda providencia en que se hayaincurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso, lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho)***, se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **470** del **25** de **febrero** de **2021**, pues al decretar las medidas se relacionó el número de placa del vehículo como JJW88, siendo el correcto **JJW888**, así mismo se relacionó la cedula de ciudadanía C.C.25.619, siendo el correcta C.C.25.619.623, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En cuanto al número de la matrícula del vehículo perseguido con la medida cautelar, se observa que al elaborar el oficio quedó mal relacionado, por lo que se ordenará remitir nuevamente el mismo con las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **470** del **25** de **febrero** de **2021**, en los siguientes términos, quedando así:

DECRETAR: el **EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO** del Vehículo Automóvil con las siguientes características: Marca: MERCEDES BENZ, Modelo: 2017; Color: Blanco cirro, distinguida con placas **JJW888**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali Valle, registrado a nombre de la demandada **DIANA FERNANDA GUEVARA GOMEZ** quien se identifica con la **C.C 25.619.623**.

Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de

que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

En Estado **No. 44** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e413c4516abe9054a141bee4a09d3b1357f8f0dea3aef8c70bf086172f5ac**

Documento generado en 16/03/2021 03:23:33 PM